



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2023-00228

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: GILDARDO ANTONIO GUERRA GALLON

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Marzo, trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)



Vencido el término de traslado de las excepciones presentada por el apoderado del demandado, en la cual estando dentro del término, el apoderado de la parte actora recorrió el traslado, y en virtud de lo contemplado en el artículo 392 del Código General del Proceso el juzgado **DISPONE:**

- 1- Señalar el día **tres (3) de mayo del 2024 a la hora de -las 9:00 am**, para realizar la audiencia inicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G del P.
- 2- Decretar como pruebas a practicar el día y hora señalados así:

2.1 PRUEBA DE OFICIO

Interrogatorio a las partes conforme al artículo 372 del C.G del P, y las demás que el despacho considere pertinentes.

Se advierte a las partes que la audiencia se surtirá virtualmente por el aplicativo LIFESICE, por lo que se les convoca a fin de que hagan presencia a la hora y día señalados, disponiendo de los medios tecnológicos necesarios y remitiendo oportunamente sus direcciones electrónicas donde se les hará llegar el correspondiente enlace.

Por secretaria, infórmese a los intervinientes por el medio más rápido y expedito

RADICACION: No 2023-00228
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: GILDARDO ANTONOI GUERRA GALLON

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Hoy MARZO 14 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No._16_
ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00041

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ALDRUBAR RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Marzo, trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra del señor ALDRUBAR RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No 3.150.701 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la obligación No **7205031100162639** pagaré No **031106100008649** base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **DIECISIETE MILLONES SEIS CIENTOS MIL PESOS** (\$17.600.000,00), por concepto de capital insoluto de la obligación comprendida en el pagaré objeto de recaudo.
2. **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS** (\$ 3.570.368,00) por concepto de los intereses remuneratorios sobre la suma anterior, causados desde el 29 de noviembre de 2022 hasta el 01 de febrero de 2024.
3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 02 de febrero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

RADICACION: No 2024-00041
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALDRUBAR RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO como apoderada de la parte demandante, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy MARZO 14 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 16.

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00042

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: JHON JAVIER YUNDA OCHOA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Marzo, trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del señor JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra del señor JHON JAVIER YUNDA OCHOA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.079.509.748 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS** (\$3.640.000,00), por concepto de capital insoluto de la obligación comprendida en la letra de cambio objeto de recaudo.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 13 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

RADICACION: No 2024-00042
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JHON JAVIER YUNDA OCHOA

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Hoy MARZO 14 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._16_
ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00043

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: EDWIN FERNANDO DÍAZ SIERRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Marzo, trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del señor JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra del señor EDWIN FERNANDO DÍAZ SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.118.474.729 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000.000,00), por concepto de capital insoluto de la obligación comprendida en la letra de cambio objeto de recaudo.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 13 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

RADICACION: No 2024-00043
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: EDWIN FERNANDO DÍAZ SIERRA

NOTIFÍQUESE



SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy MARZO 14 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No._16_**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00044

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: NEBIQUER DE JESÚS RAMOS JIMÉNEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Marzo, trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del señor JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra del señor NEBIQUER DE JESÚS RAMOS JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.001.667.310 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000.000.00), por concepto de capital insoluto de la obligación comprendida en la letra de cambio objeto de recaudo.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 13 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

RADICACION: No 2024-00044
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: NEBIQUER DE JESÚS RAMOS JIMÉNEZ

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy MARZO 14 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._16_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00045

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: LUIS ANTONIO CÁRDENAS DOMÍNGUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Marzo, trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del señor JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra del señor LUIS ANTONIO CÁRDENAS DOMÍNGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.064.840.532 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000.000,00), por concepto de capital insoluto de la obligación comprendida en la letra de cambio objeto de recaudo.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 13 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

RADICACION: No 2024-00045
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: LUIS ANTONIO CARDENAS DOMÍNGUEZ

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Hoy MARZO 14 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._16_
ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00046

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: PEDRO LUIS ESCOBAR MARTÍNEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Marzo, trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del señor JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra del señor PEDRO LUIS ESCOBAR MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.112.496.475 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000.000,00), por concepto de capital insoluto de la obligación comprendida en la letra de cambio objeto de recaudo.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 13 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

RADICACION: No 2024-00046
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: PEDRO LUIS ESCOBAR MARTINEZ

NOTIFÍQUESE



SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy MARZO 14 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No._16_**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00047

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ FUENTES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Marzo, trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del señor JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra del señor CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No 1.019.061.341 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000.000.00), por concepto de capital insoluto de la obligación comprendida en la letra de cambio objeto de recaudo.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 13 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

RADICACION: No 2024-00047
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ FUENTES

NOTIFÍQUESE



SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy MARZO 14 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 16_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00048

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: JHON ESMIR MOLINA CAMACHO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Marzo, trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del señor JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra del señor JHON ESMIR MOLINA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.075.209.768 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **CINCO MILLONES DE PESOS** (\$5.000.000.00), por concepto de capital insoluto de la obligación comprendida en la letra de cambio objeto de recaudo.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 13 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

RADICACION: No 2024-00048
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JHON ESMIR MOLINA CAMACHO

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Hoy MARZO 14 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No._16_**
ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00049

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: JUAN FELIPE SALAZAR CARDONA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Marzo, trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del señor JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra del señor JUAN FELIPE SALAZAR CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.117.551.660 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000.000.00), por concepto de capital insoluto de la obligación comprendida en la letra de cambio objeto de recaudo.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 13 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, quien actúa en nombre propio.

RADICACION: No 2024-00049
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JUAN FELIPE SALAZAR CARDONA

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Hoy MARZO 14 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No._16_**
ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria